



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0876-R-2024
Piura, 12 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente Judicial N° 00250-2021-0-2011-JR-LA-01 y el Expediente N° **000192-5201-24-7** que contiene el Informe N° 026-2024-DVV/ALE.UNP del 07 de agosto del 2024, el Informe N° 1092-2024-OCAJ-UNP del 22 de octubre del 2024, el Oficio N° 2614-2024/R-UNP del 31 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 1092-2024-OCAJ-UNP del 22 de octubre del 2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Informe N° 026-2024-DVV/ALE.UNP del 07 de agosto del 2024 suscrito por el Asesor Legal Externo, dando cuenta de lo siguiente:

"(...) 2.2 De la revisión del Expediente N° 00250-2021-0-2011-JR-LA-01, seguido por el Sr. LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que:

- ✓ Mediante **Resolución N° 04 (Sentencia)** del 26 de mayo del 2022, el Primer Juzgado Civil de Castilla resolvió: "1.- Declarando FUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA formulada por LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. 2.- NULA la resolución denegatoria ficta que desestima la solicitud administrativa de fecha 11 de abril del 2014, en el extremo que deniega el cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario N° 192-A-CU-2014, de fecha 21 de febrero del 2014. 3.- ORDENO que la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, representada por su Rector o quien haga sus veces, proceda dentro del plazo de 15 días hábiles, a calcular la deuda por el periodo devengado de enero de 2008 a diciembre de 2010, correspondiente al accionante LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE, conforme a la Resolución N° 0192-A-CU-2014, gestionando su pago y con el correspondiente pago de intereses en ejecución de sentencia de acuerdo a Ley. 4.- INFUNDADA la demanda en el extremo que se peticiona se ordene a la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0876-R-2024
Piura, 12 de noviembre del 2024

demanda cumpla con pagar, al demandante, la suma de S/. 102,850.39, en virtud del acto administrativo firme contenido en la Resolución de Consejo Universitario N° 192-A-CU-2014. 5.- Sin costas ni costos.”

- ✓ Mediante **Resolución N° 09 (Sentencia de Vista)** del 15 de diciembre de 2024, la Segunda Sala Civil de Piura resolvió “1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 26 de mayo del 2022 que resuelve declarar FUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA formulada por LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE contra la Universidad Nacional de Piura.”
- ✓ Mediante **Resolución N° 11** del 09 de julio del 2024, se resolvió: “TÉNGASE por recibida la presente causa y CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO por resolución de vista número nueve de fecha 15 de diciembre de 2024 que resuelve confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número cuatro de fecha 26 de mayo del 2022. En consecuencia: CUMPLA la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, representada por su Rector o quien haga sus veces, proceda dentro del plazo de 15 días hábiles, a calcular la deuda por el periodo devengado de enero de 2008 a diciembre de 2010, correspondiente al accionante LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE, conforme a la Resolución N° 0192-A-CU-2014, gestionando su pago y con el correspondiente pago de intereses en ejecución de sentencia de acuerdo a Ley.”

En ese sentido, el Expediente N° 00250-2021-0-2011-JR-LA-01, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de la remuneración del demandante LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, hasta la fecha de su cese.

RECOMENDACIÓN:

- a) DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 (Sentencia), del 26 de mayo de 2022, emitida por el Primer Juzgado Civil de Piura, en el Expediente N° 00250-2021-0-2011-JM-LA-01, seguido por LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE, que resuelve: “1.- Declarando FUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA formulada por LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. 2.- NULA la resolución denegatoria ficta que desestima la solicitud administrativa de fecha 11 de abril del 2014, en el extremo que deniega el cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario N° 192-A-CU-2014, de fecha 21 de febrero del 2014. 3.- ORDENO que la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, representada por su Rector o quien haga sus veces, proceda dentro del plazo de 15 días hábiles, a calcular la deuda por el periodo devengado de enero de 2008 a diciembre de 2010, correspondiente al accionante LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE, conforme a la Resolución N° 0192-A-CU-2014, gestionando su pago y con el correspondiente pago de intereses en ejecución de sentencia de acuerdo a Ley...”
- b) DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación de devengados por concepto de homologación por el periodo de enero de 2008 a diciembre del 2010, conforme a la Resolución N° 0192-A-CU-2014.
- c) ORDENAR que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Unidad de Recursos Humanos.

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0876-R-2024
Piura, 12 de noviembre del 2024

o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: *“La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, con Oficio N° 2614-2024/R-UNP del 31 de octubre del 2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos de la Resolución N° 04 (Sentencia) del 26 de mayo del 2022, emitida por el Primer Juzgado Civil de Castilla en el expediente N° 00250-2021-0-2011-JR-LA-01 en el proceso seguido por **LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE**, que resuelve:

1. *“Declarando FUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA formulada por LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0876-R-2024
Piura, 12 de noviembre del 2024

2. *NULA la resolución denegatoria ficta que desestima la solicitud administrativa de fecha 11 de abril del 2014, en el extremo que deniega el cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario N° 192-A-CU-2014, de fecha 21 de febrero del 2014.*
3. *ORDENO que la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, representada por su Rector o quien haga sus veces, proceda dentro del plazo de 15 días hábiles, a calcular la deuda por el periodo devengado de enero de 2008 a diciembre de 2010, correspondiente al accionante LUIS SAUL CESPEDES LOMPARTE, conforme a la Resolución N° 0192-A-CU-2014, gestionando su pago y con el correspondiente pago de intereses en ejecución de sentencia de acuerdo a Ley”.*

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, cumpla con efectuar la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Cortes Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato legal.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (Luis Saúl Céspedes Lomparte), ARCHIVO
07 Copias/IVAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR
RECTOR (e)